



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00141

Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora al expediente digital, el memorial de impulso procesal, no obstante, se advierte que el despacho realizó un estudio a fondo y se toma la decisión de no acceder a lo solicitado por la parte actora, toda vez que antes de proceder a nombrar el curador al señor **Carlos Fernando Acevedo Vargas**, el juzgado requiere a que la parte actora surta la notificación a la dirección **calle 110 #65-108** aportada en el certificado de tradición, siendo esta la correcta y no la dirección calle 10 N65-108 a la que se notificó erróneamente en varias oportunidades, así las cosas la parte demandante deberá agotada en debida forma dicha notificación, toda vez, que no se han allegado evidencias que en esta dirección haya sido enviada alguna citación para notificación y se tiene prueba que el demandado **Carlos Fernando Acevedo Vargas** ostenta derecho de dominio sobre el bien.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso al demandado **James Andrey Bustamante López** a la dirección Calle 69 a #30-08, el cual deberá hacer de acuerdo a los parámetros y de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se deberá proceder y/o acreditar la realización de la notificación por aviso, consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso del demandado **James Andrey Bustamante López** y de la citación para notificación personal consagrada en el artículo 291 del Código General del Proceso del demandado **Carlos Fernando Acevedo Vargas** a la dirección aportada en la demanda y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que acredite dicha carga en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

dm

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha de 8 mayo de

2023, se notifica el auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f54f4ea350b39b7009a2ea96efdbd9dc53cc59c7d8b123b40ed033764083d7**

Documento generado en 05/05/2023 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>